

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 138/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 138/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00073614 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"A la Regidora Irma Leticia Castaño Orozco le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Oficio: Reg/R2/001/2014
Asunto: el que se indica
Clasificación: Público
Seguimiento

ING. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
PRESENTE.-

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante oficio CMT631/27022014/73 y que corresponde al número de control 00073014, por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a las actividades que en mi carácter de Regidora del R. Ayuntamiento de Torreón desempeño, atentos a lo cual acompaño al presente oficio el documento que las desglosa

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular distinción

ATENTAMENTE
Torreón, Coahuila, A 13 de marzo de 2014
C. SEGUNDA REGIDORA DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

LIC. IRMA LETICIA CARTAÑO OROZCO

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

NOMBRE: 2da. Rogldora Irma Leticia Castaño Orozco

COMISIÓN	CARGO
Vialidad y Movilidad Urbana	Presidente
Servicios Públicos	Presidente
Derechos Humanos	Secretario
Seguridad Pública	Vocal
Equidad de Género	Vocal
Contraloría y Transparencia	Vocal
Planeación y Competitividad	Vocal
Desarrollo Social	Vocal
Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra	Vocal

En su carácter de Presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana

Sesión de Instalación

Fecha: 10 de Enero

Queda instalada la Comisión.

2da Sesión Ordinaria

Fecha: 10 de Febrero

Resoluciones:

- 1) Revisar los reglamentos de Vialidad y Urbanismo
- 2) Finalizar el informe del plan de trabajo que mostro el director general Lic. Fernando Garcia Tapia

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

En su carácter de Presidente de la Comisión de Servicios Públicos

Sesión de Instalación

Fecha: 15 de Enero

Queda Instalada la Comisión

2da Sesión Ordinaria

Fecha: 11 de Febrero

Resoluciones:

- 1) Comparecencia del director general Lic. David Fernandez Hernandez
- 2) Reglamento para lotes baldíos a través del predio
- 3) Propuesta del Rastro para revisar proyecto
- 4) Entrega de recepción a las plazas



Lic. Irma Patricia Castañeda Pozos
2da. Regidora del R. Ayuntamiento de Torreón
Presidente de la Comisión de Vigilancia y Movilidad Urbana
Presidente de la Comisión de Servicios Públicos

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha once (11) de abril del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00010914 que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

"No presenta información relacionada con los incisos a, c y g señalados en solicitud de información" (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/516/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 138/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce y concluyó el día veintidós (22) de abril del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día once (11) de abril del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en

el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"A la Regidora Irma Leticia Castaño Orozco le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. (sic)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado entrega al hoy recurrente 3 fojas que emite la Regidora Irma Leticia Castaño Orozco señalando las Comisiones a las que pertenece, el cargo que desempeña en cada una y las fechas en que han sesionado.

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"No presenta información relacionada con los incisos a, c, y g señalados en solicitud de información."* (sic)

QUINTO.- El artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza específicamente en sus incisos a), c), g), p) y q) objeto de la solicitud de información estipulan:

Son atribuciones de los regidores:

a) Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes.

...

c) Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

...

g) Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.

...

p) Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo;

...

q) Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.

El hoy recurrente se inconforma alegando que en la respuesta dada por el sujeto obligado no se respondió lo concerniente a los incisos a, c, y g.

Una vez analizado el documento de respuesta del sujeto obligado es evidente que no entrega información concerniente a el inciso a), presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes, ni al inciso c) vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes, ni información sobre el inciso g) presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos Por lo tanto, la información entregada al solicitante no contempla únicamente los incisos a), c) y g).

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información concerniente a los trabajos que ha realizado la Regidora Irma Leticia Castaño Orozco conforme a las atribuciones que el establece el artículo 22 en sus incisos a), c) y g) con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información concerniente a los trabajos que ha realizado la Regidora Irma Leticia Castaño Orozco conforme a las atribuciones que el establece el artículo 22 en sus incisos a), c) y g) con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

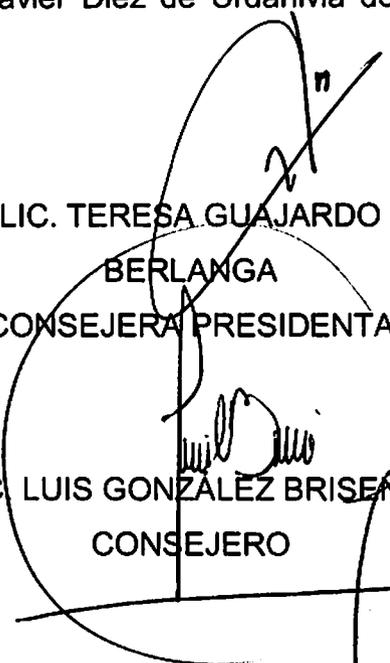
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo

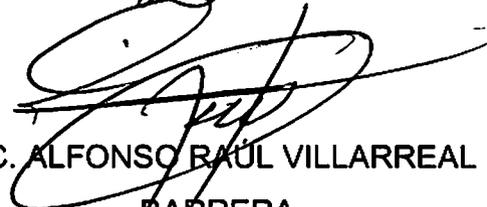
consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de junio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 138/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER